



Que, mediante los Decretos Supremos N° 012-2005-PCM, N° 029-2005-MTC, N° 026-2006-MTC, Resolución Ministerial N° 488-2007-MTC/02, y, Decretos Supremos N° 005-2008-MINAM y N° 020-2009-MINAM, se han ido suspendiendo anualmente el plazo de aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC hasta el 31 de diciembre del 2010, respecto de los vehículos nuevos que funcionen a motor Diesel, siéndoles aplicables durante dicho plazo, los "Límites Máximos Permisibles para vehículos usados que se incorporen (importados) a nuestro parque automotor", establecidos en el acápite III del Anexo N° 1 del citado Decreto Supremo;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2005-EM se aprobó el cronograma de reducción del contenido del Azufre en los combustibles Diesel compatible con las normas establecidas para los vehículos nuevos contenidas en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, considerando una meta final de 350 ppm a 50 ppm de Azufre como valor máximo de contenido de dicho elemento en el referido combustible, lo que debería lograrse el 01 de enero del 2010;

Que, posteriormente mediante Ley N° 28694 se declaró de necesidad pública y de preferente interés nacional, la regulación de los niveles de azufre contenidos en el combustible Diesel, quedando prohibida a partir del 1 de enero de 2010, la comercialización del referido combustible para el consumo interno, cuyo contenido de azufre sea superior a las 50 partes por millón (ppm); así como quedó prohibida, a partir de la entrada en vigencia de la referida Ley, la importación de combustible Diesel N° 1 y Diesel N° 2 con niveles de concentración de azufre superiores a 2500 ppm, prohibiéndose además, la venta para el mercado interno de un combustible Diesel con un contenido de azufre superior a 5000 ppm;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2009-EM, se determina la prohibición de comercialización de Diesel B2 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los establecimientos en donde se expendan dicho combustible para uso automotriz, ubicados en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; y asimismo, se establece el criterio para determinar las zonas geográficas en las que se podrá autorizar el expendio de diesel con contenido de azufre mayor a 50 ppm;

Que, el Informe N° 07-2010-DVMGA-MQM/MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente concluye que subsisten las condiciones que llevaron a prorrogar la suspensión de la aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC mediante los Decretos Supremos N° 005-2008-MINAM y N° 020-2009-MINAM y demás normas precedentes emitidas en su oportunidad por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en razón de que la calidad o nivel de especificaciones del Diesel de uso automotor disponible actualmente en nuestro país, con excepción de la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, no guarda relación con la calidad adecuada y requerida por los vehículos nuevos que actualmente se vienen importando o produciendo en el país, por cuanto son fabricados bajo las normas internacionales EURO y TIER, lo que constituye un serio inconveniente para la aplicación de los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes exigidos a dichos vehículos por el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, recomendándose prorrogar la suspensión de la aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC dispuesta por el Decreto Supremo N° 020-2009-MINAM hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, el referido Informe también señala que los vehículos de la Categoría N3 de más de 20 toneladas de Peso Bruto Vehicular que son comercializados en nuestro país, mayoritariamente EURO III, se ven menos afectados por el azufre presente en el Diesel; por lo que, resulta conveniente excluirlos de esta prórroga de suspensión;

Que, mediante Oficio N° 6812-2010-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones recomienda prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la suspensión de la aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del D.S. N° 047-2001-MTC para todos los vehículos con excepción de los de la categoría N3 de más de 20 toneladas de peso bruto vehicular, opinión concordante con lo señalado en el Informe N° 07-2010-DVMGA-MQM/MINAM;

Que, al no haberse logrado la reducción a 50 ppm de azufre en el Diesel que se comercializa a nivel nacional a partir del 01 de enero del 2010, subsisten los fundamentos que dieron origen a la emisión del Decreto Supremo N° 005-2008-MINAM; por lo que, resulta necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo establecido en el referido Decreto Supremo;

Que, con Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señalando su ámbito de competencia sectorial y regulando su estructura orgánica y funciones, estando comprendidas dentro de sus funciones específicas, conforme a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 7°, las de elaborar los Estándares de Calidad Ambiental-ECA y Límites Máximos Permisibles-LMP y aprobar los lineamientos, la metodología, los procesos y los planes para su aplicación en los diversos niveles de gobierno;

Que, en consecuencia, corresponde al Ministerio del Ambiente, disponer la prórroga de la suspensión de la aplicación de los LMP referidos en el acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC; respecto a los vehículos que funcionen a motor Diesel, así como establecer los LMP que le serán aplicables a estos vehículos, en tanto culmine el plazo de suspensión, con excepción de los vehículos de la categoría N3 de más de 20 toneladas de Peso Bruto Vehicular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificada por el Decreto Legislativo N° 1055, en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Supremo N° 025-2005-EM, Ley N° 28694 y Decreto Supremo N° 061-2009-EM;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de suspensión del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC respecto a vehículos con motor Diesel

Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2011, la suspensión de la aplicación del acápite II del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que regula los Límites Máximos Permisibles para vehículos nuevos (importados o producidos) que se incorporen a nuestro parque automotor, debiendo aplicarse durante dicho plazo a esta clase de vehículos, los Límites Máximos Permisibles para vehículos usados (importados) que se incorporen a nuestro parque automotor, establecidos en el acápite III del Anexo N° 1 del citado Decreto Supremo. Esta suspensión no es aplicable a los vehículos de la Categoría N3 de más de 20 toneladas de Peso Bruto Vehicular.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

569479-1

Designan miembros del Consejo Directivo del OEFA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2010-MINAM**

Lima, 19 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley

de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 29325 establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante resolución suprema cuya composición es la siguiente: dos (2) miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá y tiene voto dirimente y, tres (3) designados dentro de los elegidos mediante concurso público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2010-MINAM, se designó la Comisión Evaluadora encargada de conducir el proceso de evaluación de candidatos que postulen al concurso público para la selección de los tres (3) miembros del Consejo Directivo del OEFA;

Que, habiendo concluido el proceso de evaluación, la Comisión Evaluadora ha presentado la lista de candidatos que obtuvieron el mayor puntaje y que cumplen a satisfacción los requisitos para ser miembros del Consejo Directivo del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como miembros del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a los señores:

- CÉSAR PAUL ORTIZ JAHN
- GENARO LINO AGUSTÍN MATUTE MEJÍA
- JESÚS ANTONIO PASTOR VIGO

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

569480-15

Designan vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2010-MINAM

Lima, 19 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la

fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 29325 establece que el OEFA contará con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esto se señale en la misma Resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley. El TFA estará conformado por cinco (5) vocales designados mediante Resolución Suprema, por un período de cuatro años; el Presidente será designado a propuesta del Ministerio del Ambiente y tendrá voto dirimente, los cuatro (4) restantes serán designados previo concurso público;

Que, es necesario emitir la Resolución Suprema que designe al vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA que ejercerá las funciones de Presidente de dicho Tribunal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA como vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, quien ejercerá las funciones de Presidente de dicho Tribunal.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

569480-16

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile para participar en la Reunión Anual de la Red Iberoamericana de Organismos de Promoción de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 158-2010-MINCETUR

Lima, 19 de noviembre de 2010

Visto el Oficio N° 405-2010-PROMPERU/DE de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes